



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Verbal – declarativo de responsabilidad civil contractual

Demandante: Cooperativa de Caficultores del Líbano - COFILIBANO

Demandado: Carlos Herney Martínez

Radicado: 730434089001 **2022 00064 00**

Se encuentra al despacho para resolver, memorial del 13 de marzo de 2023, por medio del cual se presentó la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

De cara a resolver el asunto, se tiene que el Artículo 92 del CGP señala que: (...) *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*. Visto lo anterior, al advertirse que no se ha notificado a la parte demandada como tampoco se decretaron medidas cautelares, considera el Juzgado que la solicitud de retiro de la demanda es procedente, sin condena en costas. Así mismo, no se ordenará la devolución del expediente como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica y no hay lugar a desglosar y entregar pagarés y/o documentos en original.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

1.- ACEPTAR EL RETIRO de la demanda presentada por solicitud de matrimonio civil presentada por la Cooperativa de Caficultores del Líbano – COFILIBANO, en contra del señor Carlos Herney Martínez, de acuerdo a lo visto en la parte considerativa.

2.- Por tratarse de una solicitud presentada electrónicamente, no hay lugar a devolver la demanda y sus anexos. Por secretaría se ordena desanotar del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020